

**Re: Notificación auto 320 Rad: 2022-00144**Joanne Lineth Caicedo H. <[joannelicaicedo@gmail.com](mailto:joannelicaicedo@gmail.com)>

Mié 26/04/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <[j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)> 1 archivos adjuntos (172 KB)

CONTESTACION IMPUGNACION DE PATERNIDAD PAOLA VANESSA CHUNGA.pdf;

Contestación.

Rad: 2022-00144-00

El mar, 11 abr 2023 a las 11:10, Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura (<[j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buenos días,

Se le remite el proceso para lo de su cargo

 [76109311000220220014400](#)

Cordialmente,

**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle)****Calle 3 No 2A - 35 Palacio Nacional - Mezzanine****Teléfono: 6022400727 - celular whatsapp 3137849370****Buenaventura***Cualquier solicitud o memorial enviarla siempre al correo: [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Horario de atención 8 - 12pm y 1:00 a 5:00 p.m*

*Se le solicita a las partes, apoderados e interesados que a esta dirección electrónica indiquen el correo electrónico al cual desean se le comparta el enlace a través del cual podrán consultar el expediente digital, previa verificación de su pertinencia y legalidad por parte del despacho. Es responsabilidad del destinatario, custodiar y guardar reserva de la información remitida. (Numeral 6 artículo 15, Ley 270 de 1996, numeral 5 artículo 34 Ley 734 de 2002, numeral 12 artículo 33 Ley 1123 de 2007, artículo 123 CGP y demás normas concordantes)*

---

**De:** Joanne Lineth Caicedo H. <[joannelicaicedo@gmail.com](mailto:joannelicaicedo@gmail.com)>**Enviado:** martes, 11 de abril de 2023 11:06 a. m.**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<[j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** Re: Notificación auto 320 Rad: 2022-00144

Si acepto.

El El mié, 29 de mar. de 2023 a la(s) 1:52 p.m., Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <[j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

Buena tarde le envió notificación auto 320 mediante oficio 211 para los fines pertinentes legales.

Cordialmente,

**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle)**

**Calle 3 No 2A - 35 Palacio Nacional - Mezzanine**

**Teléfono: 6022400727 - celular whatsapp 3137849370**

**Buenaventura**

*Cualquier solicitud o memorial enviarla siempre al correo: [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Horario de atención 8 - 12pm y 1:00 a 5:00 p.m*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor,

**JUEZ SEGUDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia:** IMPUGMACIÓN DE PATERNIDAD

**Demandante:** PAOLA VENESSA CHUNGA

**Demandado:** HASSIR CHUNGA CALDAS

**Radicado:** 761093110002-2022-00144-00

Al señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura de manera respetuosa se dirige a usted **JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO**, vecina y domiciliada en la ciudad de Buenaventura, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero **1.111.799.494** expedida en Buenaventura, aboga titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **383.805** del Honorable C. S. de la Judicatura, en la presente diligencia actuó como **CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminado del del señor MANUEL DEMETRIO CHUNGA HERNANDEZ Y SEGUNDO MIGUEL CALDAS, me permito descurre el trastalo en los siguientes términos

**FRENTE A LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** Es cierto, lo acepto

**HECHO SEGUNDO:** Ni lo firmo ni lo niego, porque no se apporto prueba documental que acredite la existencia del proceso que se enuncia.

**HECHO TERCERO:** El hecho no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**HECHO CUARTO:** Ni lo niego ni lo afirmo, puesto que no se presentaron pruebas documentales del proceso de sucesión.

**HECHO QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**HECHO SEXTO:** Es cierto, de acuerdo con el registro civil de nacimiento a portado al proceso.

**HECHO SEPTIMO:** No me consta, no se presento prueba alguna en el proceso.

**HECHO OCTAVO:** Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**HECHO NOVENO:** No es un hecho.

## **A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**SEGUNDO:** Es consecuencia lógica en caso tal de que se demuestre el hecho primero.

**TERCERA:** Me atengo a lo que resulte probado.

## **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

a los documentales me atengo a su valor probatorio, y a las testimoniales me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos.

## **HECHOS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

1. Se presento demanda a reparto el día 22 de julio del 2022 Se pretende con la demanda obtener la impugnación de la paternidad del señor MANUEL DEMETRIO CHUNGA quien voluntariamente reconoció al señor HASSIR CHUNGA como hijo legitimo de conformidad con el registro de nacimiento No. 20396727 expedido por la notaría primera de Buenaventura.
2. Las partes se encuentran legitimadas para demandar
3. Se fundamenta la demanda en que el señor HASSIR tenia un doble registro y es necesario determinar si es hijo a no del señor Manuel DEMETRIO CHUNGA con el fin de determinar si tiene vocación hereditaria en la sucesión de su señor padre
4. Analizada la documentación aportada en señor HASSIR contaba con dos registros el primer registro con No. 20396727 de fecha 21- octubre- 1993 expedido por la notaria primera y en donde figuran como padres ROSARIO CALDAS BALTAN y el señor MANUEL DEMETRIO CHUNGA. Y un segundo registro No. 22627197 de fecha 18- abril-1995 done figuran como padres la señora NUEBIA CAROLINA BALTAN y SEGUNDO MIGUEL CALDAS.
5. Se argumenta que es necesario establecer si el demandado es hijo o no de MANUEL DEMTRIO CHUNGA

se indica que se abrió un proceso de sucesión ante el juzgado primero promiscuo de Buenaventura.

6. La demanda de admite por este despacho el día 9 de diciembre del 2022.
7. Una vez notificado el demandado se descorrió el traslado por el demandado, se contestó oportunamente la demanda, se propusieron excepciones y se manifestó que existía pronunciamiento del juzgado cuarto civil municipal el cual había ordenado la cancelación del segundo registro.
8. Se aportó el registro civil de nacimiento No. 22627197 con la constancia de haberse inscrito la sentencia No.011 del 9 de febrero del 2022, anotación asentada el día 4 de octubre del 2022 sentencia por la cual se cancela este registro.

Excepciones de fondo.

- Propongo como excepciones las siguientes
- Carencia de objeto para demandar ya que por medio de la sentencia del 09-02-2022 proferida por Juzgado cuarto Civil municipal se canceló el segundo registro el cual corresponde al No. 22627197. Por tal motivo se dirimió el conflicto y ya no existen dos registros. Debe tenerse en cuenta que la fecha de la sentencia proferida por el Juzgado cuarto municipal es 9 de febrero del 2022 y el momento del admitirse la demanda el día 9 de diciembre del 2022 ya se había cancelado el folio No. 22627197 de la notaria primera, lo que ocurrió el 04-10-2022.

## **PRUEBAS**

Aporto la sentencia 011 del 09 de febrero del 2022 proferida por el juzgado cuarto civil municipal de Buenaventura un publicada en el estado electrónico de la pagina de la rama judicial.

## **NOTIFICACIONES.**

Recibire notificación en la dirección Cra. 19 A #4 A 47 Barrio el Jorge en la ciudad de Buenaventura, al correo electrono [joannelicaicedo@gmail.com](mailto:joannelicaicedo@gmail.com) y la celular 3128751767.

**Atentamente:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joanne Lineth Caicedo Hurtado', enclosed within a large, stylized oval flourish.

**JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO**

**C.C. 1.111.799.494 de Buenaventura**

**T.P. 383.805 del C.S.J.**

**Correo electrónico: [joannelicaicedo@gmail.com](mailto:joannelicaicedo@gmail.com)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA Nro. 011  
RADICACIÓN: 76-109-40-03-004-2021-00134-00  
PRIMERA INSTANCIA**

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto de jurisdicción voluntaria propuesto por el señor **HASSIR CALDAS BALTAN**, después de observar que están reunidos los presupuestos procesales, además de que las partes están legitimadas en la causa y que no hay nulidades por resolver.

Indica la apoderada judicial que, el señor **HASSIR CALDAS BALTAN**, nació el 05 de octubre de 1993, como dice el primer registro civil de nacimiento, asentado el 21 de octubre de 1993 a folio 20396727 de la Notaria Primera de Buenaventura. Hijo de **MANUEL DEMETRIO CHUNGA Y ROSARIO CALDAS BALTAN**.

Alude que, 18 meses después, fue registrado por segunda vez, el 18 de abril de 1995, en la misma notaria, en el folio 22627197, por sus abuelos maternos, **SEGUNDO MIGUEL CALDAS y NUBIA CAROLINA BALTAN**.

Solicita que se cancele el registro civil de nacimiento inscrito en el folio 22627197 de la Notaria Primera de Buenaventura, realizado el 18 de abril de 1995 y como consecuencia, se le comunique esta decisión a la Notaria Primera de Buenaventura para que haga las anotaciones pertinentes.

La demanda fue admitida y se dispuso a tramitarla por la vía de los procesos de jurisdicción voluntaria, concretamente CANCELACION de registro civil de nacimiento, y darle el trámite indicado en los artículos 577 y 578 del C. General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES:**

El Decreto 1260 de 1970, en su artículo 1° establece que “el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad”, la cual se determina por su nacionalidad, el sexo, la edad, si es casado o soltero, hombre o mujer, el reconocimiento de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, entre otros. Por consiguiente, dada la importancia de las calidades civiles de la persona, su constitución y prueba se realiza mediante la inscripción en el registro civil en los términos en que indica dicha norma.

En ese orden de ideas, la inscripción en el registro civil es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte, por lo cual, una vez realizado, solamente podrá ser alterado en virtud de una decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados.

Al respecto la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-066 de 2004 indicó: “la corrección del registro civil de las personas puede realizarse por dos vías, pues puede el responsable del registro proceder a corregirlo él mismo o bien puede ser necesaria la intervención de un juez. Esa distinta competencia obedece a que la corrección del estado civil puede ser realizada a partir de una comprobación declarativa o exigir una comprobación constitutiva; esta última es la excepción, toda vez que corresponde a una valoración de lo indeterminado. Así, cuando el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988, establece que “las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados”, debe entenderse que la competencia del juez está restringida a aquellos casos en los cuales sea necesaria una comprobación valorativa, mientras que la competencia del responsable del registro se expande, correlativamente, a todos aquellos casos en los cuales deba determinarse si el registro responde a la realidad; o, en otras palabras, que la competencia del responsable del registro se extiende a aquellos casos en los cuales sea necesario confrontar lo empírico con la inscripción en aras de que la situación jurídica del interesado se ajuste a la realidad fáctica”).

Así las cosas, frente al tema particular de la cancelación de un registro civil por doble o múltiple inscripción, se trae como referencia que la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Circular Única de Registro Civil e Identificación del 17 de mayo de 2019, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

*“Para que se efectúe la cancelación de un registro civil por doble o múltiple inscripción, es indispensable que los datos consignados en los registros contengan la misma información, coincidiendo en los todos los datos, de tal forma que se pueda establecer que se está frente a un mismo hecho o acto jurídico.*

*Como excepción a lo anterior, si se diferencian en el lugar de nacimiento, siendo ambos dentro del territorio nacional, o cuando se evidencia un reconocimiento posterior procederá la cancelación, pues no se altera el estado civil del inscrito.*

*La cancelación procede ante la Dirección Nacional de Registro Civil de oficio o a solicitud del interesado o de sus representantes legales de ser el caso, debiendo indicar el o los registros que deben cancelarse y cuál debe conservarse.*

*Cuando se pretenda cancelar un registro en donde se afecte el estado civil, deberá hacerse ante vía judicial”.*

Señalando dicho ente, además:

*“Si los datos consignados en los registros son idénticos, de manera que se pueda establecer que se trata de la misma persona cuyo nacimiento fue registrado más de una vez, el funcionario competente que detectó la anomalía o el mismo interesado o su representante legal debe solicitar la cancelación de una o unas de las inscripciones, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Cuando los registros civiles presenten diferencias en los datos consignados: lugar, fecha de nacimiento, sexo, nombre de los padres, para la cancelación se debe recurrir a la justicia ordinaria** por medio de abogado titulado para que presente la demanda correspondiente ante el juez competente. Lo anterior se aplica también para el trámite de cancelación de registros civiles de matrimonio y de defunción”<sup>1</sup>*

Es por lo discurrido que, este despacho en el caso de marras, debe entrar a estudiar las razones que, según la parte interesada, se invocan para la cancelación del Registro Civil de nacimiento inscrito en el folio 22627197 de la Notaria Primera de Buenaventura, realizado el 18 de abril de 1995.

Examinados cuidadosamente los documentos aportados, debe precisarse que, en la boleta de bautismo No. 8 se indica que el señor **HASSIR CHUNGA CALDAS** es hijo de **MANUEL DEMETRIO CHUNGA Y ROSARIO**

---

<sup>1</sup> [https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/man\\_reg\\_civ.pdf](https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/man_reg_civ.pdf)

**CALDAS BALTAN**, con abuelos paternos **MANUEL DEMETRIO CHUNGA Y ROSALBA HERNANDEZ** y con abuelos maternos **SEGUNDO MIGUEL CALDAS y NUBIA CAROLINA BALTAN**.

Por otro lado, en el registro civil de nacimiento de la señora **ROSARIO CALDAS BALTAN**, madre del demandante, se observa que sus padres son **SEGUNDO MIGUEL CALDAS y NUBIA CAROLINA BALTAN**, abuelos del demandante.

Bajo ese escenario, resulta palmario, que ambos registros dan cuenta de un mismo hecho jurídico, cual es el nacimiento de **HASSIR CHUNGA CALDAS**, cuya variación fundamental es precisamente que en el segundo registro civil se estableció que los padres eran sus abuelos maternos, y por tanto variando los apellidos del inscrito; empero, existe en lo restante igualdad entre los datos de inscripción, esto es, la fecha y lugar de nacimiento, código, identificación parte básica, e incluso la boleta de bautismo.

Ahora, teniendo en cuenta los apartes jurisprudenciales citados con antelación, se advierte que la importancia del Registro Civil de Nacimiento, radica en su íntima relación con el derecho a la personalidad, en tanto da cuenta de todo lo relacionado con el estado civil de una persona desde su nacimiento hasta su muerte, instrumento a través del cual se adquieren oficialmente atributos de tal prerrogativa, como lo son la identidad, el nombre y estado civil, y que ciertamente tal registro es único y definitivo, documento que debe cumplir entre otros requisitos esenciales, el nombre de los padres, conlleva a concluir que se tornan procedentes las pretensiones de la parte actora, concernientes a declarar la cancelación de uno de los registros civiles.

En consecuencia, con lo anterior, el primer registro que se le efectuó a la demandante es el que contiene los datos que se ajustan a la realidad, es decir el registro civil de nacimiento, asentado el 21 de octubre de 1993 a folio 20396727 de la Notaria Primera de Buenaventura. Por lo tanto, se ordenará dejar sin valor el registro civil de nacimiento inscrito en el folio 22627197 de la Notaria Primera de Buenaventura, realizado el 18 de abril de 1995.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la cancelación del Registro Civil de nacimiento inscrito en el folio 22627197 de la Notaria Primera de Buenaventura, realizado el 18 de abril de 1995, perteneciente al señor **HASSIR CHUNGA CALDAS**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **QUEDA VIGENTE** el registro civil de nacimiento, asentado el 21 de octubre de 1993 a folio 20396727 de la Notaria Primera de Buenaventura, perteneciente al señor **HASSIR CHUNGA CALDAS**.

**TERCERO:** OFICIAR a la Notaria Primera de Buenaventura, a fin de que proceda a la CANCELACION del referido registro civil e informe a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que, cancelen las anotaciones a las que hubiere lugar. Todo lo anterior por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

**CUARTO:** EXPEDIR por secretaría las copias necesarias para los fines indicados en el ordinal que antecede. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**QUINTO:** En firme esta providencia y cumplidas sus disposiciones, ARCHIVAR la actuación en forma definitiva, dejando las constancias del caso.

## **NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRONICA)

**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Jhonny Sepulveda Piedrahita**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J. 4° C. Mpal.  
Rad. 2018-00010-00

Código de verificación:

**53c34bbf9083098f606c4241a627b077e0c8831f2edb  
84aee7f4c9d5c9645a4d**

Documento generado en 09/02/2022 09:34:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**